

Información Registral expedida por

RAFAEL JOSE STAMPA CASTILLO

Registrador de la Propiedad de AZPEITIA

Julian Elorza Hiribidea, s/n - AZPEITIA

tlfno: 0034 943 157505

correspondiente a la solicitud formulada por

**DIPUTACION FORAL DE GIPUZKOA - DEPARTAMENTO DE
HACIENDA**

con DNI/CIF: P2000000F



Interés legítimo alegado:

Investigación jurídico-económica sobre crédito, solvencia o responsabilidad



Identificador de la solicitud: F50HH59Q6

Citar este identificador para cualquier cuestión relacionada con esta información.

Su referencia: 190570/109

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE AZPEITIA

Julián Elorza Hiribidea s/n
20730 AZPEITIA (Gipuzkoa)
Tel.: 943-157505
Fax.: 943-157344

CODIGO REGISTRAL UNICO: 20001000937987

Finca número: 9865 de ZUMAIA

DESCRIPCION:

URBANA: NUMERO CINCO.- Planta de sótano primera. Trastero número cinco, en el núcleo de comunicación vertical de la casa número tres. Ocupa una superficie útil de **NUEVE METROS CINCUENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS**, y linda: Norte, garaje número catorce y trastero número seis; Sur, trastero número cuatro; Este, muro de contención de tierras; y Oeste, zona de accesos. Cuota de participación en la subcomunidad de las plantas de sótanos: **QUINIENTAS CINCUENTA Y CINCO DIEZMILESIMAS DE ENTERO POR CIENTO**. Cuota de participación en los elementos comunes de la edificación: **CUARENTA Y CUATRO DIEZMILESIMAS DE ENTERO POR CIENTO**. Forma parte de la **EDIFICACION** ubicada en Ondartxo Plaza, de la villa de Zumaia, con cinco edificios residenciales adyacentes, de manera que los cuatro primeros albergan un portal cada uno y el quinto dos portales, en total seis portales a los que también se les denomina casas, señalados con los números uno, dos, tres, cuatro, cinco y seis.

La PARCELA en la que se ubica no se halla coordinada gráficamente con el catastro en los términos del artículo 10 de la Ley Hipotecaria, en redacción dada por la Ley 13/2015 de 24 de junio.

TITULO:

Titular/es:

MARISOL SALGADO BOQUETE, con DNI número 44472559N, es dueña de la finca que se trata, con carácter privativo, por **ADJUDICACION** en la liquidación de la sociedad de gananciales, mediante escritura autorizada por el Notario de Donostia/San Sebastián Don Fermín Lizarazu Aramayo, el cinco de diciembre de dos mil doce, que motivó la inscripción 2ª de la finca número 9865, al folio 117 del tomo 1951 del Archivo, libro 174 de ZUMAIA.

CARGAS:

1) Como procedente de la finca número 9016, ésta se halla afecta a las siguientes **NORMAS URBANISTICAS**: Los derechos y obligaciones del titular de esta parcela, se ejercerán dentro de los límites fijados en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Zumaia; según resulta de la inscripción 1ª de la finca número 9016, al folio 107 del Tomo 1841 del Archivo, libro 159 de Zumaia.
2) Como procedente de la finca número 9016, ésta se halla afecta a las siguientes **SERVIDUMBRES**: Una vez construidas las tres plantas de sótano, y en lo que constituye la cubierta de éstas, dos mil seiscientos veintiocho metros cuadrados, se hallarán gravados con una servidumbre de uso público en superficie. Dicha superficie aparece reflejada en el plano número cuatro del Proyecto de Compensación; según resulta de la inscripción 1ª de la finca número 9016, al folio 107 del Tomo 1841 del Archivo, libro 159 de Zumaia.
3) En unión de tres fincas más y sin distribuirse la responsabilidad entre las mismas, a una ANOTACION PREVENTIVA DE EMBARGO PREVENTIVO, tomada a favor de la "DIPUTACION FORAL DE GIPUZKOA", en méritos de expediente administrativo declarativo de responsabilidad solidaria que se instruye con la referencia 190570/1-109 en el Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Gipuzkoa, frente a la citada doña Marisol Salgado Boquete por deudas de don Santiago García Soilán, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41.5, 78 y 166 de la Norma Foral 2/2005 de ocho de marzo General Tributaria del Territorio Histórico de Gipuzkoa, se ha adoptado la medida cautelar consistente en el embargo preventivo a favor de la Diputación Foral de Gipuzkoa por un periodo de seis meses, sobre la finca que se trata y tres fincas más, por las siguientes cantidades: trescientos setenta y nueve mil trescientos setenta y tres euros con sesenta y dos céntimos de principal y recargo, más los intereses de demora que se devenguen hasta un máximo de ochenta y dos mil novecientos ochenta y siete euros con noventa y siete céntimos y seis mil diez euros con doce céntimos para costas de procedimiento; en virtud de mandamiento expedido por el citado Jefe del Servicio de Recaudación del Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Gipuzkoa en Donostia-San Sebastián el catorce de julio de dos mil dieciséis, que motivó la anotación letra A, de

fecha dos de agosto de dos mil dieciséis, de la finca número 9865, al folio 117 del tomo 1951 del Archivo, libro 174 de ZUMAIA.

Por resolución dictada por Don Juan Carlos González Lombo, Jefe del Servicio de Recaudación del Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Gipuzkoa en Donostia-San Sebastián el día trece de diciembre de dos mil dieciséis, se ordena que se amplíe en 6 meses el plazo de vigencia de la medida cautelar consistente en la anotación preventiva de embargo preventivo anteriormente relacionada; y en virtud de mandamiento expedido por el citado Jefe del Servicio de Recaudación del Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Gipuzkoa en Donostia-San Sebastián, el trece de diciembre de dos mil dieciséis, que motivó la primera nota marginal de la citada anotación anotación letra A, de la finca número 9865, al folio 117 del tomo 1951 del Archivo, libro 174 de ZUMAIA, verificada con fecha dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis.

La anotación preventiva de embargo preventivo letra A, ampliada su plazo por su primera nota marginal, se ha convertido en EJECUTIVO, en virtud de diligencia dictada por Don Juan Carlos González, Jefe del Servicio de Recaudación del Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Gipuzkoa el trece de marzo de dos mil diecisiete, en el que se declararon embargadas la finca de este número y tres más, sin distribuirse la responsabilidad entre las mismas, sobre reclamación de las siguientes cuantías: trescientos noventa y nueve mil doscientos veinticinco euros con cuatro céntimos de principal y recargo más los intereses de demora que se devenguen hasta un máximo de ochenta y dos mil novecientos ochenta y siete euros con noventa y siete céntimos y seis mil diez euros con doce céntimos para costas del procedimiento; que motivó la anotación letra B, de fecha veinticinco de abril de dos mil diecisiete, de la finca número 9865, al folio 117 del tomo 1951 del Archivo, libro 174 de ZUMAIA.

Con fecha veinticinco de abril de dos mil diecisiete se ha expedido la certificación en virtud del mandamiento que motivó dicha anotación letra B, según nota puesta al margen de la misma.

La relacionada anotación preventiva de embargo preventivo letra A de este número, tomada con fecha dos de agosto de dos mil dieciséis, ampliado su plazo por nota marginal de fecha dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis y convertido el embargo en ejecutivo por la anotación letra B de fecha veinticinco de abril de dos mil diecisiete, QUEDA PRORROGADA por otros cuatro años más, por haberlo así ordenado Don Juan Carlos González Lombo, Jefe del Servicio de Recaudación del Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Gipuzkoa en Providencia dictada, el catorce de julio de dos mil veinte; y en virtud de un mandamiento expedido por el citado Jefe del Servicio de Recaudación del Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Gipuzkoa, el catorce de julio de dos mil veinte, que motivó la anotación letra C, de fecha dieciséis de julio de dos mil veinte, de la finca número 9865, al folio 117 del tomo 1951 del Archivo, libro 174 de ZUMAIA.

La relacionada anotación preventiva de embargo preventivo letra A de este número, tomada con fecha dos de agosto de dos mil dieciséis, ampliado su plazo por nota marginal de fecha dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis y convertido el embargo en ejecutivo por la anotación letra B de fecha veinticinco de abril de dos mil diecisiete, prorrogada por otros cuatro años más por la anotación letra C, de fecha dieciséis de julio de dos mil veinte; QUEDA PRORROGADA por otros cuatro años más, por haberlo así ordenado don Juan Carlos González Lombo, Jefe del Servicio de Recaudación del Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Gipuzkoa en Providencia dictada, el diez de julio de dos mil veinticuatro; y en virtud de mandamiento expedido por el citado Jefe del Servicio de Recaudación del Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Gipuzkoa, el diez de julio de dos mil veinticuatro, que motivó la anotación letra D, de fecha treinta de julio de dos mil veinticuatro, de la finca número 9865 de ZUMAIA.

La presente nota informativa se entiende sin perjuicio de afecciones fiscales de la finca.

PRESENTACION:

No existe documento presentado en el libro diario, pendiente de inscripción o anotación, relativo a la finca de referencia.

Los datos consignados en la presente nota se refieren al día de hoy antes de la apertura del Diario.

Azpeitia, a 23 de diciembre de 2024.

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, RGPD), queda informado:

- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales

expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

ADVERTENCIAS

- Esta información registral tiene valor puramente indicativo, careciendo de garantía, pues la libertad o gravamen de los bienes o derechos inscritos, solo se acredita, en perjuicio de tercero, por certificación del Registro (artículo 225 de la Ley Hipotecaria).

- Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N 17/02/98; B.O.E. 27/02/1998).

- Esta información registral no surte los efectos regulados en el art. 354-a del Reglamento Hipotecario.

Resto de información de protección de datos: Disponible en <https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales> en función del tipo de servicio registral solicitado.

Código Seguro de Verificación (CSV): **099999975CAB840ABF56018**

El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad del documento mediante el acceso al archivo electrónico original del organismo emisor en la siguiente dirección: <https://sede.registradores.org/sede/sede-csv-web/csv>

